



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Montevideo, **19 OCT 2015**

2012/05/001/60/26

**VISTO:** el Contrato de Préstamo N° 2677/OC-UR, suscrito entre la República Oriental del Uruguay (R.O.U.) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 15 de marzo de 2012, destinado a financiar parcialmente el Programa de Infraestructura Vial II.

ASUNTO 3 6 2 ■

**RESULTANDO:** I) que se ha acordado con dicho organismo financiero internacional la modificación de varias cláusulas contenidas en las Estipulaciones Especiales (numeral 3, titulado "Organismo Ejecutor" e inciso "(ii)" Cláusula 5.06); Anexo Único (descripción del Componente 4, Cláusula 2.09 y modificación a la Cláusula 4.01), a los efectos de incluir a la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y el Conocimiento ("AGESIC"), como Organismo Ejecutor, junto con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas ("MTO").

II) que también se ha acordado que para el cumplimiento de las condiciones contempladas en los incisos (b), (c), (d) y (e) del Artículo 4.01 de las Normas Generales previas al primer desembolso de recursos del financiamiento del Banco para el Componente 4, cuya ejecución corresponde a AGESIC (en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 (a) de las Estipulaciones Especiales, según la modificación prevista en el Artículo Primero del Proyecto de Contrato Modificadorio acordado), el plazo de ciento ochenta (180) días previsto en el Artículo 4.02 de las Normas Generales empieza a contar a partir de la vigencia de este Contrato Modificadorio, según lo previsto más adelante en su Artículo Cuarto; no siendo necesario cumplir con la condición prevista en el inciso (a) del Artículo 4.01 de las Normas Generales.

**CONSIDERANDO:** que se estima conveniente para los intereses de la República, en su calidad de prestataria, autorizar las referidas modificaciones contractuales y designar representante del Gobierno de la República para suscribir la documentación pertinente.

FSC/CIA-IM

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley N° 15.851 de 24 de diciembre de 1986,


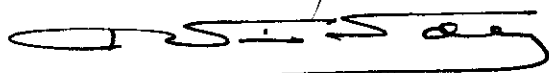
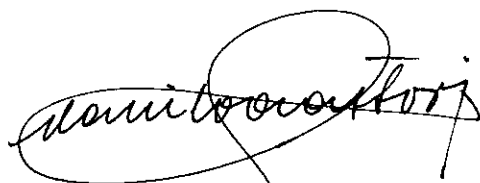
**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1º) Apruébanse las modificaciones de las cláusulas contractuales del Contrato de Préstamo celebrado entre la República Oriental del Uruguay (R.O.U.) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con fecha 15 de marzo de 2012, de conformidad con el texto propuesto por el BID, que se adjunta como Anexo 1 de la presente Resolución y que forma parte de la misma.

2º) Designase al Señor Ministro de Economía y Finanzas, Cr. Danilo Astori y al Señor Sub Secretario de Economía y Finanzas, Cr. Pablo Ferreri, indistintamente, para suscribir en nombre y representación de la República la documentación que corresponda a efectos del otorgamiento de las referidas enmiendas contractuales.

3º) Comuníquese y archívese.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020

## CONTRATO MODIFICATORIO

CONTRATO MODIFICATORIO celebrado entre la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (en adelante denominada el "Prestatario"), y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado el "Banco", y, en conjunto con el Prestatario, las "Partes").

### ARTÍCULO PRIMERO

Las Partes acuerdan modificar el Contrato de Préstamo No. 2677/OC-UR (en adelante el "Contrato"), celebrado entre el Prestatario y el Banco el día 15 de marzo de 2012, para financiar el "Programa de Infraestructura Vial II", en adelante el "Programa", de la siguiente manera:

1. En las Estipulaciones Especiales, se modifica el numeral 3, titulado "Organismo Ejecutor", con el siguiente texto:

#### **"ORGANISMO EJECUTOR"**

- (a) Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (en adelante denominado "MTOPE") en todo lo que respecta al Componente 1 (Estudios e ingeniería), Componente 2 (Rehabilitación Vial), Componente 3 (Seguridad vial) y Componente 5 (Fortalecimiento Institucional) descritos en el Anexo Único.
- (b) Asimismo, las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y el Conocimiento, (en adelante denominada "AGESIC") en todo lo que respecta al Componente 4 (Sistemas Geográficos) descrito en el Anexo Único.
- (c) El MTOPE y la AGESIC serán denominados en este Contrato, indistintamente, "Organismo Ejecutor". Cada Organismo Ejecutor, de forma independiente, tendrá los derechos y deberá cumplir con las obligaciones y condiciones establecidas en este Contrato durante la ejecución de sus respectivos componentes, incluyendo, sin limitación, aquellas previstas en el Capítulo V ("Ejecución del Programa") y en el Capítulo VI ("Supervisión") de estas Estipulaciones Especiales, así como en el Capítulo IV ("Normas Relativas a Desembolsos") de las Normas Generales.

2. En las Estipulaciones Especiales, se añade un nuevo inciso "(ii)" a la Cláusula 5.06, con el siguiente texto:

(ii) El Prestatario deberá presentar al Banco, antes de solicitar el primer desembolso para el Componente 4, evidencia de la suscripción de un convenio de colaboración técnica entre AGESIC e Infraestructura de Datos Espaciales (en adelante denominada "IDE") en virtud del cual IDE se comprometerá a brindar a AGESIC el apoyo técnico necesario para llevar a cabo las actividades de este componente.

3. En el Anexo único, se modifica la descripción del Componente 4 establecido en la Cláusula 2.09, por el siguiente texto:

El presente componente financiará la Adquisición de Imágenes Aéreas Digitales de Cobertura Nacional (rural y urbano) y sus productos derivados (ortoimágenes y modelos digitales de elevación), con el objetivo de generar información geográfica fiable, precisa, oportuna, interoperable y de alta calidad de todo el país.

4. En el Anexo único, se hace breves ajustes a la cláusula 4.01, con el siguiente texto:

El Organismo Ejecutor actuará por medio de tres direcciones nacionales del MTOP, y AGESIC, de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Componente 1: Dirección Nacional de Planificación y Logística (DNPL) para los temas relacionados al sector ferroviario y la DNV para el resto del componente.
- b. Componente 2: DNV.
- c. Componente 3: DNV.
- d. Componente 4: AGESIC.
- e. Componente 5: DNPL para los temas relacionados al ferrocarril y la DNV para el resto del componente.

## ARTÍCULO SEGUNDO

1. Las Partes confirman que con respecto a los componentes cuya ejecución corresponden al MTOP (en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 (a) de las Estipulaciones Especiales, según la modificación prevista en el Artículo Primero de este Contrato Modificatorio), se han cumplido las condiciones previas al primer desembolso previstas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales.

2. Las Partes acuerdan que para el cumplimiento de las condiciones contempladas en los incisos (b), (c), (d) y (e) del Artículo 4.01 de las Normas Generales previas al primer desembolso de recursos del financiamiento del Banco para el Componente 4, cuya ejecución

corresponde a AGESIC (en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 (a) de las Estipulaciones Especiales, según la modificación prevista en el Artículo Primero de este Contrato Modificatorio), el plazo de ciento ochenta (180) días previsto en el Artículo 4.02 de las Normas Generales empieza a contar a partir de la vigencia de este Contrato Modificatorio, según lo previsto más adelante en su Artículo Cuarto. No será menester cumplir con la condición prevista en el inciso (a) del Artículo 4.01 de las Normas Generales.

### ARTÍCULO TERCERO

Las Partes ratifican todas las demás disposiciones establecidas en el Contrato, las que se mantienen en su integridad y plena vigencia, con las modificaciones estipuladas en el presente Contrato Modificatorio.

### ARTÍCULO CUARTO

Las Partes dejan constancia que la vigencia de este Contrato Modificatorio se inicia en la fecha de su suscripción por parte del Banco.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato Modificatorio en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_.

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY    BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

\_\_\_\_\_  
Danilo Astori  
Ministro de Economía y Finanzas

\_\_\_\_\_  
Juan José Taccone  
Representante

Fecha: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

